



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
Junta Electoral

Buenos Aires, 29 de marzo de 2016

RES. J.E. N° 9 /2016

VISTO:

La Resolución CM N° 1/2016, la Resolución JE N° 7/2016, lo actuado en el expediente: "*SLyT Elecciones de Jueces/zas para el CM, representantes de los Magistrados en el Jurado de Enjuiciamiento y en el Consejo Académico del CFJ*" (CM N° SLyT 016/16), la Actuación N° 5232/16 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5° de la Resolución JE N° 7/2016, se intimó al Dr. Marcelo Pablo Vázquez, en su carácter de apoderado de la Lista N° 1 "Independencia Judicial", a que en el plazo de dos (2) días de notificada la misma, adecuara la integración de la lista de candidatos para la elección de ocho (8) representantes de los integrantes del Ministerio Público para el Jurado de Enjuiciamiento, a lo establecido en el artículo 16, inciso e), del Reglamento General Electoral, bajo aperecibimiento de no tener por oficializada dicha lista.

Que ello así, mediante Actuación N° 5232/16, el mencionado apoderado se presentó en el plazo indicado y solicitó -punto 4- el apartamiento del Dr. Duacastella como miembro de la Junta Electoral, o su renuncia, argumentando, entre otras razones, que por su condición de avalista de los candidatos a integrar el Jurado de Enjuiciamiento por la Lista N° 2 no sería imparcial; que se trataría de una verdadera impugnación; que habría habido "deslealtad procesal" en el proceder de la Junta por la oportunidad en la que se formaliza la observación y que se actuó en forma extemporánea.

Que en su intervención, mediante Acta JE N° 6/2016, la Junta requirió al Dr. Duacastella un informe relativo a los argumentos sostenidos por el Dr.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
Junta Electoral

Vázquez al solicitar su apartamiento.

Que el mencionado miembro de la Junta Electoral produjo oportunamente su informe, aduciendo que su condición de avalista de la Lista N° 2 no invalidaba su actuación, ni podía ser considerada motivo de parcialidad, ya que no existe en el reglamento electoral prohibición alguna al respecto, y que a su vez, también son avalistas los restantes miembros del cuerpo, con excepción de su Presidente, el Dr. Esteban Centanaro.

Que no se trató en el caso de una impugnación a un candidato, ni que la misma fue inoportuna, toda vez que, de un lado, la observación se encuentra dentro de las facultades previstas en el Reglamento Electoral al permitir que se requiera la subsanación de este tipo de errores, sin que ello afecte el derecho electoral de sus integrantes, y del otro, que el planteo fue formulado en la reunión de la Junta Electoral reglamentariamente prevista para la oficialización de listas, siendo que la ausencia de dos de los miembros de la Junta no impedía alcanzar la mayoría de votos, ni podía prorrogarse el cronograma electoral aprobado oportunamente.

Que evaluados los argumentos vertidos por el Dr. Vázquez, conjuntamente con la respuesta brindada por el miembro de esta Junta Electoral, se advierte que no se configuran en el caso los motivos de apartamiento invocados, a lo que se suma el avanzado estado del proceso electoral y la necesidad de continuar con las etapas pendientes, garantizando la normal realización de los comicios.

Que las razones expresadas tornan aconsejable el rechazo de la solicitud de apartamiento, teniendo en cuenta, por lo demás, que *“...como principio, la Junta Electoral es el órgano a quien incumbe privativamente disponer la aprobación de los padrones y lo conducente al desarrollo del proceso electoral”* (TSJ “Baldomar, Ricardo F. y otra s/medida cautelar autónoma”, Expte. N° 5815/08, 4/3/2008).

Que el Dr. Duacastella no suscribe la presente en atención al tenor de la cuestión involucrada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
Junta Electoral

Que por lo expuesto hasta aquí, corresponde rechazar lo solicitado en el punto 4 de la presentación efectuada mediante Actuación N° 5232/16.

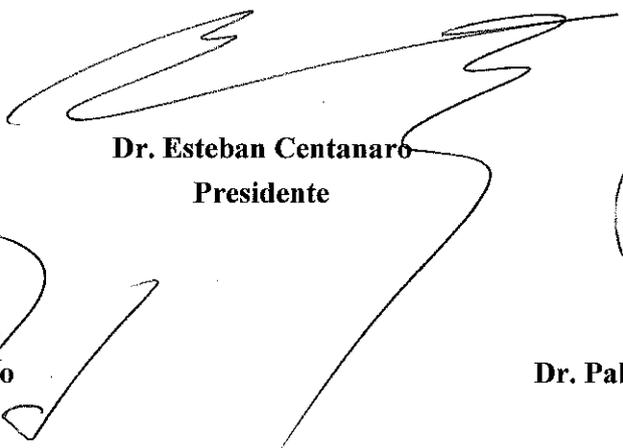
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Resoluciones CM Nros. 240/2015 y 241/2015,

LA JUNTA ELECTORAL
RESUELVE:

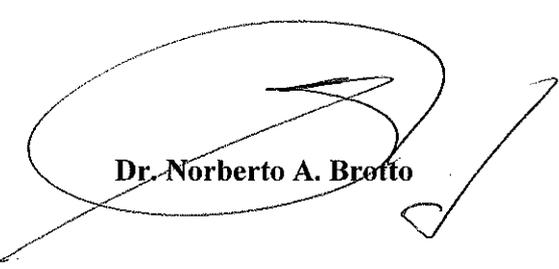
Artículo 1°: Rechazar lo solicitado en el punto 4 de la presentación efectuada mediante Actuación N° 5232/16, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al Dr. Pablo Marcelo Vázquez, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones, a los titulares del Ministerio Público y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN J.E. N° 9 /2016



Dr. Esteban Centanaro
Presidente



Dr. Norberto A. Broffo



Dr. Pablo C. Mantaras

